

J-1486/34

[Faint, illegible handwriting]

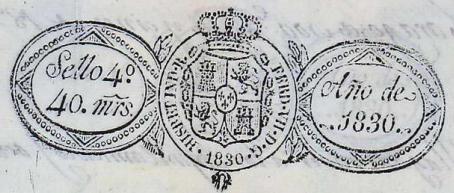
[Faint, illegible handwriting]

Año de 1831

Dr. Vicente Segura Medico q^o fus del Pueblo
de Manchones pide el pago del zesto de sus
condutas y lo mismo el Sr. Villafeliche.

10818 octu

... de ...
... de ...
... de ...



Exmo. Señor

D^{ra} Vicenta Segura medico titular de la Villa & Villafeliche Par-
tido de Daroca con la debida atencion á V.E. expone: Que habiendo estado
conducido en el lugar de Manchones inmediato á la expresada Villa le don-
do el Ayuntamiento el referido lugar por el año e mil ochocientos veinte
y dos la cantidad de setecientos ochenta reales vellon, y por el e mil ochocien-
tos veinte y tres cinco sesenta y seis reales vellon, que ambas cantidades compo-
nen la de novecientos cuarenta y seis reales vellon. El Ayuntamiento
& Villafeliche por el año mil ochocientos veinte y ocho igualmente le
está adelantando la cantidad de quinientos reales seis mrs. vellon, y aunque
ha intentado repetidas veces á los Ayuntamientos de los expresados pueblos
para que le satisficieran las respectivas cantidades que le eran devidas, no
ha podido conseguirlo, haciendole como le hacen considerable falta para atender
á sus urgencias y manutencion de su familia: Por lo que

Al V.E. suplica se sirva mandar á los Ayuntamientos del lugar de
Manchones y Villa & Villafeliche satisfagan inmediatamente al expo-
nente las cantidades que respectivamente le eran devidas en sus con-
tratos de los referidos años, y que para ello se libre á expensas de lo
mínimo la certificacion correspondiente que así es justicia que pide y
para ello de el inmediate quinientos no duros

de presentada
Vicente Segura
Ramon de Sagarra



Ando
H.
covar.
C. de
Croypo
v. de
Laragosa 1000^e veinte y cinco de 18^o de setiembre de 1830

Hagan saber a los Ayuntamientoes de los pueblos que cita este recurso, hagan pago dentro de un mes de lo que legítimamente se adeuda a esta parte por los motivos que expone, bajo apercibimiento de ser comisionado.

[Signature]

[Signature] en 1^o de setiembre de 1830
de Laragosa. P. de M. de su parte en su per
rongo de que certifico.

Nasarre de Laragosa

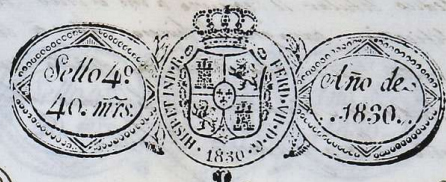
[Signature]



Don Antonio Nasarre de Setra Teniente Coronel de Infantería Doctor en Div. Canónica, Secretario honorario del Rey N. S. y en propiedad de Acaudal y Gov.^{no} de su Real Audiencia de Aragón &

Certifico: Que ante los Señores del Real Acuerdo se ha presentado el recurso cuyo tenor y a deb ante a el provisto es como sigue = Don Dn. vicente Laguna Acuña Vindiar de la villa de Villa-feliche. Partida de Donca con la debida atención a lo que expone. Que habiendo estado concurrido en el Lugar de Manchones inmediato a la expresada villa se adeuda el Ayuntamiento del referido Lugar por el año de mil ochocientos veinte y dos la cantidad de setecientos ochenta y cinco, y por el de mil ochocientos veinte y tres ciento veinte y seis reales vellón, que ambas cantidades se

componen la de novecientos cuarenta y seis
reales vellon. El Ayuntamiento de Villa
feliche por el año mil ochocientos veinte y ocho
igualmente le esta adelantando la cantidad de
quinientos un reales sin maravedis vellon, y
aunque ha instado repetidas veces a los Ayun-
tamientos de los expresados Pueblos para que le
satisficisen las respectivas cantidades que le
estaban deviendo, no ha podido conseguirlo, ha-
ciendole como le hacen considerable falta para
atender a sus urgencias y manutencion de su
familia. Por lo que = A. V. S. Suplica se sirva
mandar a los Ayuntamientos del Lugar de Man-
drones y Villa de Villafeliche satisfagan in-
mediatamente las cantidades que respectivamente
le estan deviendo al exponente de sus condutas
de los referidos años, y que para ello se
libre a expensas de los mismos la certifica-
cion correspondiente, que en el juicio que



Auto
A. M.
Covard.
Blal
Respo
Ordina

pidie, y para ello se = vicente Segura = Lo
presento = Ramon de Salfiguera = Zaragoza
y a veinte y cinco de abril ochocientos
treinta = acuerdo general = Haga saber a los
Ayuntamientos señores de los dos Pueblos que esta
auto recibo, hagan pago dentro de un mes de lo
que legitimamente estuvieren deviendo a esta parte
por los motivos que expone, bajo apercibimien-
to de Comisionado = Esta rubricado = Y para
que conste y por cualquiera otro que lo sea
de A. M. se notifique y haga saber firma la
presente en Zaragoza a veinte y un de el
mes de mayo de mil ochocientos treinta.

Ante mi = Antonio Roser de Leroya

Requirido } En la Villa de Villafeliche a dos de Diciembre
de mil ochocientos treinta por parte de D. Vicente Segura

Medio titular u expirio a mi el dho con la anterior
 certificacion para que la dho villa de San Juan de los Rios
 cumpla y execute quanto en la misma se prohibe
 y manda qn haga saber a los ciudadanos de dho
 villa de Manabases, a lo que me ofreci
 punto. Para que asi se firmo

Manuel Garcia

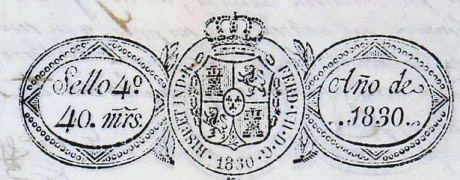
Cumplido En la villa de Villapalme a dos de Diciembre
 de mil ochocientos treinta y cinco Manuel Catalán
 exarante jurisdiccion de esta villa en vista de la ante
 rior certificacion por ante mi el dho Dho. Regidor
 cumplida y execute quanto en la misma se prohibe
 y manda qn haga saber a los ciudadanos de dho
 villa de Manabases en mil ochocientos
 treinta y cinco. Y por esta asi lo mando y
 firmo en Madrid de que yo el dho Rey R

Manuel Catalán

Interim

Manuel Garcia

Acta En esta villa los mismos dia mes y año es
 tando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento
 miunto los dho. Don Juan Barrantes Alcalde Ordinario
 Don Juan Correo y Don Juan de Alcala Viz
 ceros Regidor Teniente y Diputados que respectiva
 mente fiaron en esta villa en mil ochocientos treinta
 y cinco como tales componentes la mayor parte
 de Ayuntamiento de la misma en el citado año
 y el dho Regidor le certifique a bien saber la ante
 rior certificacion en sus personas, y en unal



de una certificacion de dho villa de Villapalme de
 dho en una hoja de ello cuarto de que doy fe.

Yo el Rey
 Yo el dho Regidor Manuel Garcia de Manabases
 de dho villa de Villapalme por ante mi el dho Regidor
 cumplida y execute quanto en la misma se prohibe
 y manda qn haga saber a los ciudadanos de dho
 villa de Manabases en mil ochocientos treinta y cinco.
 Y por esta asi lo mando y firmo en Madrid de que yo el dho Rey R

Garcia

Cumplido En el Lugar de Manabases quatro de Dho
 de mil ochocientos treinta y cinco. En San Juan de los Rios
 de dho villa de Villapalme por ante mi el dho Regidor
 cumplida y execute quanto en la misma se
 manda y se goza saber a lo que se ofreciere en
 punto. Y por esta asi lo mando y firmo en
 Madrid de que yo el dho Rey R

Garcia

Juan Correo

Interim
 Manuel Garcia

Acta En el dicho Lugar los mismos dia mes y año yo el
 dho Alcalde Ordinario en las Casas de Ayuntamiento los dho.
 Juan Correo y Juan de Alcala Vizceros Regidor y
 Diputados que respectivamente fiaron en esta villa en mil ochocientos treinta y cinco como tales componentes la mayor parte de Ayuntamiento de la misma en el citado año y el dho Regidor le certifique a bien saber la anterior certificacion en sus personas, y en unal

los demás por hallarme ausente, lo certifica a V. E. para que
la certificación que emita en sus pte. y en virtud de ver
daderamente la entrega copia testimo-
niada de ella en todo pliego de solo cuatro
se que doy fe

García

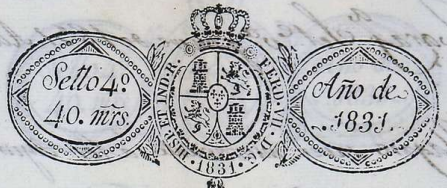
En seguida estubo juntos y congregados en la casa de Ajuntament
municipio de S. Antonio Marti, Justicias, Procurador, Regidor
y S. Martin Marti, Regidor, Diputados y Juicio que fuere
en este lugar en un obsequio veinte y tres de el mes de agosto
y hice saber la certificación que emite en sus pte. y en virtud de
por notificados en nombre del Ayuntamiento de este año y con la copia
que he remitido en la anterior certificación que tanto de los
requeridos de dichos que la entrega doy fe.

García

De la Real Cedula de la Rey y el Rey que en la villa y pueblo de
de Madueros la real y extirpacion de sus diligencias, me he
ocupado legitimamente una carta y media en la practica de las
diligencias con respecto a esta villa con abogar la copia en el todo de
ta y media y para que conste lo firmo.

García

Acuerdo.



Excmo. Sr.

D. Juan Segura, medico, condecorado en el Lugar de
Arguana, Pineda de Guara, a V. E. con el debido res-
peto expongo: Que mediante recurso en que solicite el
abte de ciertas cantidades que le adeudaban por sus con-
duras los señores de Manchones, y Villafeliche, bajo el
dia veinte y cinco de noviembre ultimo, se me dio V. E.
mandar, que como a un chuo pagasen lo que me
deben y a qual lo que legitimamente convenciese debie-
ran por los motivos expuestos, bajo aparcibimiento de
comisionado, cuya providencia, habiendome librado cer-
tificacion les fue notificada en el mes de Diciembre. In-
mediatamente cumplieron los de Villafeliche con lo
mandado, pero no asi los de Manchones, quienes si-
n embargo a sea porados tanto en mes, y habes me-
diante varios requeridos y peticiones, todavia adeudan
la misma cantidad que motivo la reclamacion. En
estas circunstancias y coirriende la misma causa a
no al exponerme a una cantidad por atender a su
manutencion.

El V. E. publica se por acordada como lo expusim.^{to} y lo fusion a
los cinco mil ochocientos veinte y tres y veinte y tres de los
de Manchones, la providencia de comisionado con que se
les aparcibio, si esta de V. E. tubiese por conveniente, a fin
de que se verifique el pago a los intervinientes, en
virtud de los reales cédulas que adendan por ser confor-
me a justicia que pide y p. el V. E. y que se libere certifi-
cacion de despacho a expensas del Ayuntamiento de S. Antonio Marti.

José Vicente Egual
Lo presenta
Ramon de Sabinosa

Auto
17 de
Nov.
Corrar
Breñorra
Crespo
Vasina
Delgado

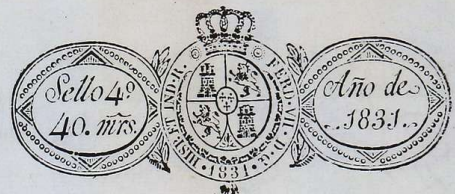
Loraj^a Sel.^o v.º y nueve oct 1831 Aul. N.º Pal

Págase saber inmediatamente á los Ayuntamientoes
deudores que dentro de un mes pagan pago
á esta parte de las cantidades que se otubieron
deviendo por resto de sus conductas, y no ven
fianciable se dá comision á cualquiera Excmo
de S. M. para que realice lo otro por apre-
mio.

Notificor? Su brenda se otro notifi que auto á Promov
Lafiguera Por á me de no parte en su perso-
na de que confio.

Reservare de Feb 23 31

Díone



D. Juan Pablo Marinés de Herria, Caballero de la
Legión de Honor, Acudido de Honor de la Real Acade-
mia de S.º Luis de esta Ciudad, Socio Super-numerario
de la Real Sociedad Aragonesa de Amigos del País, Ciudadano
Principal de Puyos y Abogado de esta Provincia.

Profesor. Que como las asignaciones he-
chas por Salazar en el Reglamento de Puyos del Enc-
clo de Merindades aprobado por el Supremo Consejo
Real en unator de Diciembre de mil setecientos sesenta
y cinco que obra en esta Contaduría para de un campo
cruda que para el medio titulado de dicho Pueblo,
le están señaladas usualmente cien libras pagueros
equivalentes á mil ochocientos ochenta y dos reales
de un real, cuya cantidad se aviene en cuenta á los
Ayuntamientoes Puntos de Puyos.

Y para que cruda y pueda avendi-
tarse desde la cruda, voy la presente en virtud de decreto
del S.º Precedente puesto al margen de instancia hecha por
varios individuos del Ayuntamiento que fueron del vicario
Lugan y uno de mil ochocientos veinte y dos. Dado en Palacio
el Nove de mil ochocientos treinta y tres.

Pablo Herria



Le
Lemo S.^{or}

Francisco Inacio Geronimo Julian, y Vicente Vaquero Labradores y Vecinos del lugar de Almonacidanos e individuos q^e fueron de su Ayunt.^o en el año pasado mit ochocientos veinte y dos a V.E. con las protestas y pueras necesarias q^e debida atención Exponen. Que se les ha hecho saber la providencia q^e obtulo de V.E. D.^o Vicente Segura para q^e los q^e exponen satisficiesen con la repetida cantidad de individuos de Ayunt.^o la resta q^e supone estarle deviendo por la conducta de Médico q^e sirvió en dho. Pueblo el citado año veinte y dos, con el aporribim.^{to} mandado por V.E. q^e de no verificarlo dentro de un mes, se procediera sin más auto a su cobro mediante aporribim.^{to}

En vista de esta providencia los q^e recurren no han dudado un momento q^e D.^o Vicente Segura con la ocultacion a V.E. del verdadero origen de este pretendido credito ha conseguido sorprender su superior justificacion haciendole tomar parte en un asunto cuyo esclusivo conciam.^{to} corresponde al Cavallero Intendente por tratarse de un credito q^e pertenece al ramo de Propios como lo acredita la certificacion q^e se presenta librada por el Contador principal de los mismos en esta Provincia, de la q^e aparece q^e en el reglamento de Propios del Pueblo de Manchegos, entre las asignaciones hechas en aquel por salarios, se encuentra la de cien libras de aguaras, detallada al Médico por su conducta cuyo pago se abona en cuentas a sus Ayunt.^{os} y Juntas de Propios. No cabiendo ninguna duda de q^e a este ramo correspondiese cualesquiera gestion q^e D.^o Vicente Segura hubiese tratado de practicar para el cobro de su pretendido credito, y q^e habiendolo hecho asi desde un principio hubiese ahorrado a los exponentes las costas y perjuicios q^e les ha causado: Por tanto

A V.E. Sup. con q^e habiendo por presentada dha. certificacion se sirva en su vista y demás expuesto abstenere desde luego del conciam.^{to} de este Expediente declarando en su consecuencia sin efecto alguno las providencias dadas en el mismo

mo, y mandar q.^e D.^o Vicente Segura use de su d^o si alguno alegare asi
 tise ante el Tribunal competente pues con expresa con
 denacion de costas al d^o Segura de este recurso yato
 no de los perjuicios q.^e hubiere ocasionado a los q.^e expo
 nen asi p^ocede en justicia q.^e piden con la certificacion correspondiente
 a expensas tambien de aquel y esperan de la justificacion de V.^o

Pedro Gudal

Lo presenta
 Mariano Gudal

Auto LL. Zarag.^a y varion^e diez y ocho de Mayo de 1831 de V. o. 20

Colectados
 Provincia
 Orisp
 Urbina

Quede sin efecto el auto de veinte y nueve de Sep.^o anterior por
 lo que respecta al Pueblo de Manichome y D. Vicente Segura ve
 a su d^o ante el Cav.^o Intendente acerca del pago que pretens

certific^o En diez y ocho de Mayo notif que este auto
 a mar.^o Gudal por a tre de un parte en super
 rona de que certifico.

Vasconcelos de Leto

D. V. C. Certific^o